

004

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO, ENTRE LOS SEÑORES JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ALAVA FERNÁNDEZ.

CUANTIA: USD \$. 1,500.00.

NUMERO: 822.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veinticinco de Septiembre del dos mil tres, ante mí Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecieron los señores: JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ALAVA FERNÁNDEZ; ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo; idóneos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé. Bien enterados de la naturaleza y efectos de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que proceden a otorgar libre y voluntariamente me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ALAVA FERNÁNDEZ, ecuatorianos, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen de manera definitiva, una Compañía Anónima, para dedicarse a las actividades propias de una compañía de

Adelaida Loor Ureta
Abogada
Notaria Pública en Ejercicio

comercio y repartirse las ganancias o utilidades que de dichas actividades comerciales provengan, con sujeción a las normas legales ecuatorianas, especialmente previstas por la Ley de Compañías, Código de Comercio y otras afines a su objeto social, así como al Estatuto Social que a continuación se detalla. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía Anónima que se constituye mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana se denomina PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y al presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: Objeto social.- La presente Compañía tendrá el siguiente Objeto Social: Ejercer el comercio al por mayor y/o menor, especialmente a la comercialización de repuestos y accesorios de la rama automotriz, a la compra y venta de vehículos livianos y pesados, de carrocerías y chasis, podrá exportar e importar todo tipo de artículos elaborados, equipos y maquinarias de uso en la industria automotriz, rectificación de motores, mecánica automotriz en general, podrá participar en remates o subastas públicas de bienes muebles e inmuebles tanto del sector público como del sector privado; para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras relacionadas con sus fines sociales. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía se lo fija en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador. La Compañía podrá así mismo por resolución de la Junta de Accionistas establecer o suprimir agencias o sucursales dentro o fuera del país conforme lo estime necesario. ARTICULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o

restringido por la Junta General de Accionistas al amparo de lo previsto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: Del Capital Social: El Capital de la Compañía es de USD \$1.500,00 (MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) dividido en mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de USD \$1,00 (UN DÓLAR AMERICANO) valor de cada una. ARTICULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía: Los accionistas tendrán el derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al momento de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones tendrán su serie y número de orden. ARTICULO SÉPTIMO: Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en las juntas generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberá nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete. Si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO: Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder notariado cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de

*Revisado y firmado
J. L. O. C. P. A.
J. L. O. C. P. A.
J. L. O. C. P. A.*

los accionistas. ARTICULO DECIMO: Certificados provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. CAPITULO TERCERO.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las Juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el accionista que resultase designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el

día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán recurrir a la autoridad competente para efectos de que efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,

7
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la Compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO

NOVENO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: - a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General; - b) Elegir un Comisario Principal y otro suplente; - c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante; - d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la Compañía; - e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previas las deducciones legales; - f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; - g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente; - h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; - i) Modificar o reformar los estatutos sociales; - j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; - k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; - l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; - m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por ley o estatutos le corresponda.- CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Condiciones.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se

SECRETARÍA
NOTARÍA
MONTES DE OCA, P.R.

reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los Estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos; debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: - a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las

facultades que para los mandatarios determinan las leyes; - b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; - c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; - d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; - e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; - f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes Auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; - g) Presentar ante la Junta General los informes que dispone la ley; - h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlo a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; - i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía; - j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; - k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; - l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; - m) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía.- - n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; - o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta

General de Accionistas; - p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, - q) En general, todas las atribuciones y deberes que por ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- TITULO TERCERO. CAPITULO SEXTO. DE LOS COMISARIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Condiciones.- Los Comisarios Principales y Suplentes pueden o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en casos de urgencia; asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su

intervención en cualesquier acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Prorrogación de Funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente

Attestado por el Gerente
A las 10:00 horas del día 10 de
1953

indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la consulta suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente Junta de Accionistas.- CUARTA. DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. Suscripción de Acciones y pago del capital social. Cuadro de suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta Compañía la constituyen con un capital social de USD \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL ADEUDADO	NÚMERO ACCIONES
Jorge Eduardo Alava Fernández.	1.470.00	1.470.00	- 0 -	1,470.00
Juan Manuel Alava Fernández.-----	30.00	30.00	- 0 -	30.00
TOTAL	1,500.00	1,500.00	- 0 -	1,500.00

El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en un Banco de la localidad. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital.- QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la cuenta de integración de capital.- SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- Agregue usted Señor Notario, las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la Escritura a celebrarse en base de esta Minuta alcance los efectos jurídicos deseados. (firmado) Doctor Mauricio Encalada Calle. Matrícula Número mil

010

Portoviejo, 10 de Septiembre del 2003

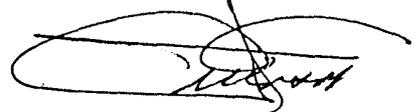
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 10 de Septiembre del 2003, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J ALAVA S.A. PROVEAUTO**, el valor de \$1.500,00 (mil quinientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Jorge Eduardo Alava Fernández 1.470,00
- Juan Manuel Alava Fernández 30,00

TOTAL 1.500,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,



SR. ARTURO CRUZ HIDALGO
Gerente - Suc. Portoviejo

BOY FEL QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL



Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA - PRIMERA
DE PORTOVIJEJO

Notaria Pública Primera de Píjo.

EMISION DE INVERSION

CLIENTE: 477613 AL PORTADOR

PORTOVIEJO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003

TIPO : V POLIZAS EN USD
OFICINA: 38 38-PORTOVIEJO

OPERACION: 007251
TRADER : MSY-38A7

EMISION : 10/SEP/2003
OPERADOR: -

VENCIMIENTO: 13/OCT/2003

F.VCHTO.	PLZ	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR ICC	VALOR NETO	STA
01	20031013	33	3.25	1,500.00	4.46	.22	1,564.24	
TOTALS ==>				1,500.00	4.46	.22	1,564.24	

FECHA DE PAGO : 10/SEP/2003

FORMA DE PAGO : RR 1,500.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL DIA SIGUIENTE



[Signature]
RECIBI CONFORME

REV.07.96. - COD.102463

BOY PE. QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA - PRIMERA
DE PORTOVIEJO



OII
Luis
Amalfi

00683

Oficio N°. SC. ICP. ADM. 03.
Portoviejo,

6 MAYO 2003

Señor doctor
Mauricio Encalada Calle
PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO
Portoviejo

Señor doctor:

Con relación a la minuta de constitución debo manifestarle :

1.- Por el objeto social que va a desarrollar la compañía debe obtener la afiliación de una Cámara de la Producción que tenga afinidad con la actividad principal que va a desarrollar . Copia de dicha afiliación se remitirá a esta Intendencia, como paso previo a la resolución aprobatoria.

Superadas éstas observaciones puede elevarse a escritura pública la correspondiente minuta

Atentamente

Ab. Mario A. Santos Suárez
UNIDAD DE DERECHO SOCIETARIO

Adelaida Loor Ureta
A. D. C. A. D. A.
NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE P.O.

2003

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Ab. Adelaida Loor Ureta
NOTARIA PUBLICA - PRIMERA
DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5505637

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ENCALADA CALLE MAURICIO

Fecha Reservación: 07/03/2003

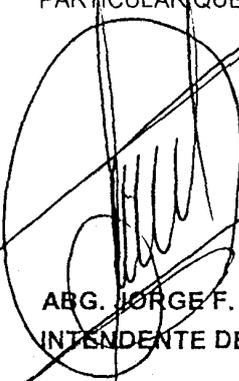
1305508-157

PRESENTE:

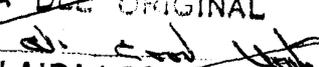
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J ALAVA S.A PROVEAUTO**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

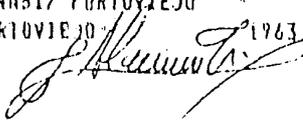
BOY FEL QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA - PRIMERA
DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1304434021-7

ALAYA FERNANDEZ JUAN MANUEL
 MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 09/09/1963
 0111 09220 M
 MARIANI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1963




ECUATORIANA ***** E2334V3442

CASADO TSAMEL C RIVAS JARAMILLO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDUARDO ALAYA

DIOSSELINA FERNANDEZ

MARIANI 26/12/2002

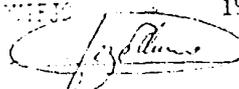
26/12/2014

REN 0110038



CEDULA DE CIUDADANIA No. 130455834-7

ALAYA FERNANDEZ JORGE EDUARDO
 MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 09/09/1967
 0111 0081 00875 M
 MARIANI/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1967




ECUATORIANA ***** E23331222

CASADO FARCLA Y MENDOZA PENAHERRERA

SECUNDARIA MECANICO

JUAN ALAYA

ROSA FERNANDEZ

PORTOVIEJO 11/12/2002

11/12/2014

REN 0109695




BOY FEL QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]

ALADELAIDA LOOR URETA
 NOTARIA PUBLICA - PRIMERA
 DE PORTOVIEJO

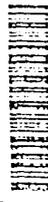
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

130455834
 ALAYA FERNANDEZ JORGE EDUARDO
 MARIANI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

MARIANI PORTOVIEJO
 PROVINCIA PORTOVIEJO
 ANDRES DE VERA PORTOVIEJO
 PARROQUIA PORTOVIEJO
 ANDRES DE VERA PORTOVIEJO
 ZONA PORTOVIEJO

[Signature]



117
30-06-03

COPIAS CERTIFICADAS DEL JUICIO DE DISOLUCION DE LA CONYUGAL PROPUESTO POR EL SEÑOR JUAN MANU FERNANDEZ E ISABEL CRISTINA RIVAS JARAMILLO.

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION



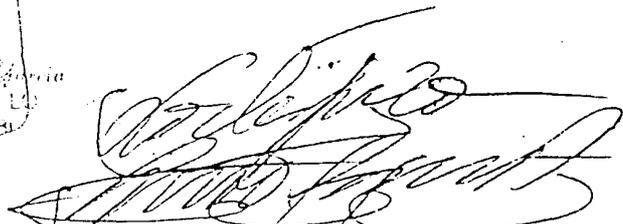

INSCRIPCION DE SENTENCIA
VALOR \$ 4,00

39825

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI
PORTOVIEJO, 09 de Junio del 2003, las 10h29

VISTOS COMPARECE AL JUZGADO EL SEÑORES JUAN MANUEL ALAVA FERNANDEZ E ISABEL CRISTINA RIVAS JARAMILLO, Y MANIFIESTA QUE DE PARTIDA DE MATRIMONIO QUE ADJUNTA SE COMPRUEBA QUE EL 4 DE AGO. DE 1989 EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO CONTRAJERON MATRIMONIO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL TOMO 3 DE MATRIMONIO DE 1989, PAG. 66 Y ACTA 56 QUE ES NUESTROS DESEOS Y VOLUNTAD DISOLVER LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE NOS UNE Y AL AMPARO DE LO QUE DISPONE EL ART. 236 INC. SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL EN ARMONIA CON EL ART. 832 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y SIGUIENTES. SE SUSTANCIE LA PRESENTE ACCION DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LA CUANTIA ES INDETERMINADA TRAMITE ESPECIAL QUE LA SENTENCIA A DICTARSE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO CIVIL ADMITIDA LA DEMANDA AL TRAMITE DE LEY ESTANDO PARA RESOLVOR SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: PRIMERO. NO HAY NULIDAD QUE DECLARAR, POR LO QUE SE DECLARA VALIDO EL PROCESO EN TODAS SUS PARTES; SEGUNDO. QUE LOS ACTOFES HAN JUSTIFICADO LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO CON EL ACTA DE MATRIMONIO ADJUNTADA A LOS AUTOS TERCERO. LOS COMPARECIENTES DE CONSUNO COMPARECEN A ESTE JUZGADO A SOLICITAR LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE TIENEN FORMADA ENTRE LOS COMPARECIENTES CUARTO. DE ACUERDO AL ART 832 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ESTE JUZGADO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY SE ACEPTA LA DEMANDA Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL EXISTENTE ENTRE LOS CONYUGES SEÑORES JUAN MANUEL ALAVA FERNANDEZ E ISABEL CRISTINA RIVAS JARAMILLO. MATRIMONIO CELEBRADO EL 4 DE AGOSTO DE 1989, EN EL TOMO 3 PAG. 66, ACTA 56, CELEBRADO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO. EJECUTORIADA QUE FUERE LA PRESENTE SENTENCIA CONFIERASE LAS COPIAS DE LEY ASI COMO EL OFICIO RESPECTIVO PARA SU MARGINACION CORRESPONDIENTE NOTIFIQUESE.

Ab. Jesús Ríos Alfaro
JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI
JUEZ



En PORTOVIEJO, a nueve de Junio del dos mil tres, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifique con la Providencia que antecede, ja: RIVAS JARAMILLO ISABEL CRISTINA por boleta dejada en el casillero No: 371 de ABG. EL FLORIDALVA ZAMBRANO PINARGOTE. a. ALAVA FERNANDEZ JUAN MANUEL por boleta dejada en el casillero No: 371 de ABG. FLORIDALVA ZAMBRANO PINARGOTE. No se notifica a , por no haber señalado casillero. -
Lo Certifico:

BOY FEL QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Ab. ADELATDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA - PRIMERA DE PORTOVIEJO

Portoviejo, Septiembre 10 del 2003

Señor:
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.

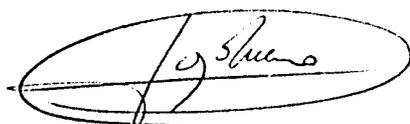
De mis consideraciones:

Yo, JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ, representante legal de la Compañía **PROVEEDORES AUTOMOTRICES J&J ALAVA S.A. (PROVEAUTO)**, solicito a Ud. a quien corresponda se me reciba un depósito de Integración de Capital de los siguientes accionistas:

1.- JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ	\$ 1.470,00
2.- JUAN MANUEL ALAVA FERNÁNDEZ	30,00
TOTAL:	\$ 1.500,00

Por la atención que se dignen dar a la presente, me suscribo de Uds.

Atentamente,



Jorge E. Alava Fernández
REPRESENTANTE LEGAL

BOY FEL QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PÚBLICA - PRIMERA
DE PORTOVIEJO

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
SUC. PORTOVIEJO


10 SEP 2003

014

Portoviejo, 28 de febrero de 2003

Señor Doctor
Jorge Intriago Andrade
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MANABI
Ciudad.-

De mi consideración

Por medio de la presente me permito adjuntar con la presente el proyecto de minuta de constitución de la Compañía **PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO**, a efectos de que disponga su revisión de parte del Departamento Legal, previo a que se eleve a escritura pública.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente

Mauricio Encalada C.

Dr. Mauricio Encalada Calle
Matrícula 1541 C.A.M.

Superintendencia de Compañías
28 FEB. 2003
RECIBIDO

BOY FEL QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
A. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

[Vertical text]
Notaria Pública Primera de Portoviejo



CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1935

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P. O. Box 13-01-016
E-Mail: ccpvjo1@ecua.net.ec.

Teléfonos: 593-05-630570 / 593-05-637760
Fax: 593-05-633440
Portoviejo - Ecuador S.A.

Especie Valorada 129

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que **Proveedores Automotrices J.J. Alava s.a., PROVEAUTO**, representada legalmente por el Señor **Alava Fernández Jorge Eduardo**, se encuentra afiliada a la Cámara de Comercio de Portoviejo, con Registro No 04-2194, Folio 1954, desde el 08 de septiembre del 2003; según consta en los archivos de esta institución, al que me remitiré en caso necesario. A la presente fecha ha cancelado los valores de inscripción y se encuentra al día en sus pagos.

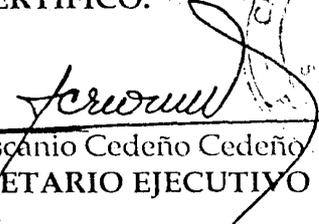
El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuviere.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc., **LO INVALIDA.**

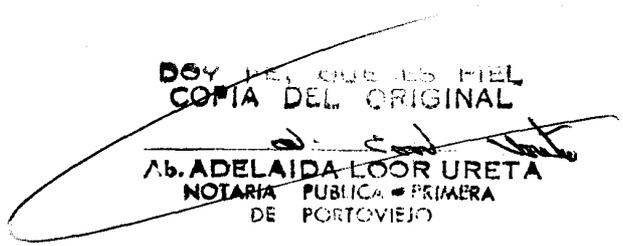
LO CERTIFICO:

Portoviejo, Septiembre 08-2003


Lic Ascanio Cedeño Cedeño
SECRETARIO EJECUTIVO

CC.: archivo

BOY DEL QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL


Ab. ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
DE PORTOVIEJO

quinientos cuarenta y uno. C.C. No.130558845-9. Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos los efectos legales declarados en ella, Y leída que fue esta Escritura íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria de principio a fin en alta y clara voz, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Publica que da fé.
 (firmado) JORGE EDUARDO ALAVA FERNÁNDEZ. C.C. No. 130455834-7. (firmado) JUAN MANUEL ALAVA FERNÁNDEZ. C.C. No.130404591-5. LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA. (firmado) Ab. A. LOOR URETA.-----

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -----

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

A. Loor Ureta
 ABOGADA
 Notaria Pública Primera de Píjo.



Notaria Pública Primera de Píjo.
 S.F.

RAZON: ABOGADA ADELAIDA LOOR URETA, Notaria Pública Primera del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República de Ecuador, dando cumplimiento a lo dispuesto por el ING. VICENTE CARDENAS MACIAS, Intendente de Compañías de Portoviejo (E), mediante Resolución No.03-P-DIC. 0400 de fecha 19 de Noviembre del 2003, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO, celebrada en esta Notaría con fecha 25 de Septiembre de 2003, y siento la razón de esta anotación en la Resolución mediante la cual queda aprobada dicha escritura; y en las copias de la escritura. Doy fé.- Portoviejo, Lunes 2 de Febrero del 2004.-

LA NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA.

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 03.P.DIC.00400, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO VICENTE CARDENAS MACIAS, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PROVEEDORES AUTOMOTRICES J.J. ALAVA S.A. PROVEAUTO, BAJO EL NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL COMO No. 22 SE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 1 DE FEBRERO DEL 2004
LA REGISTRADORA,

María del Socorro